MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN	X				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN D OFERTA No.	No. 4151.010.26.1.0746-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO JJ FERNÁNDEZ NIT. . 901.853.424-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JUDY JANNED JARAMILLO PAZ, identificada con la cédul de ciudadanía No. 34.445.665 de Mercaderes (Cauca).
OBJETO	LOTE 4: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO D LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y D SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL TRESCIENTOS TRES MILLONE CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MI CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CT ($3.303.433.404,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/octubre/2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	25/julio/2024
FECHA DE INICIO:	15/agosto/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN	N/A

Entre los suscritos LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.563.929 de Cali - Valle, quien actúa en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 10 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de actos de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de 2024, Decreto No. 4112.010.20.0342 de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE - Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura y por la otra, JUDY JANNED JARAMILLO PAZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 34.445.665 de Mercaderes (Cauca), en calidad de representante legal del CONSORCIO JJ FERNÁNDEZ con NIT. 901.853.424-8, quien para los efectos del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024, con fundamento en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el pasado 25 de julio de 2024, la Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO JJ FERNÁNDEZ identificado con el NIT. 901.853.424-8, suscribieron el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 cuyo objeto es “LOTE 4: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.” por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($3.303.433.404,00), equivalentes a 2.541,10 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024 incluido AU del 34,30%, porcentaje discriminado de la siguiente manera: ADMINISTRACIÓN:29,30% y UTILIDAD:5 %, y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra.

4. Que las partes de común acuerdo pactaron que el plazo de ejecución del contrato sería de 2,5 meses, tiempo contado a partir del inicio de ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

5. Que para sufragar los gastos derivados de la ejecución del contrato 4151.010.26.1.0746-2024 la Secretaria de Infraestructura, el día 5 de agosto de 2024 expidió el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500336433.
6. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

mediante Acta del 9 de agosto de 2024, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura aprobó las garantías que amparan los riesgos de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual derivados de la ejecución del contrato de obra gastos derivados de la ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024.

7. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 15 de agosto de 2024, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 31 de octubre de 2024.

8. Que el día 21 de agosto de 2024, la Representante Legal del contratista CONSORCIO JJ FERNANDEZ, JUDDY JANNED JARAMILLO PAZ, mediante oficio con radicado Orfeo No. 20244173010178733342 notificó a la entidad, que el día 15 de agosto celebró contrato de cesión de derechos económicos con la sociedad HAMBURGO CAPITAL S.A.S. identificada con el NIT. 901.018.924 -8, representada legalmente por ALVARO JOSÉ ECHEVERRY PLATA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.837.886 de Cali (Valle del Cauca).

9. Que en actuación de debida diligencia y para asegurarse de la procedencia de la autorización de la cesión en mención, el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial realizó la verificación de la existencia de medidas cautelares en contra del Proveedor CEDENTE y de la sociedad CESIONARIA. Lo anterior, mediante solicitud dirigida a la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito Especial de Santiago de Cali; de las que, como respuesta, dichas dependencias manifestaron que a la fecha no se han registrado y/o informado al Distrito Especial de Santiago de Cali en calidad de CONTRATANTE, reporte alguno que indique que el proveedor en mención o el cesionario, registren orden y/o fallo de medidas cautelares como embargos, tal y como consta en los oficios 202441510100007604 y 20244130300034574.

10. Que mediante oficio ARG-751-072-2024.del 19 de septiembre la interventoría se pronunció al respecto en los siguientes términos: "(...) La cláusula 21 del contrato suscrito entre el consorcio JJ Fernandez y la secretaria de Infraestructura del Municipio de Cali permite la cesión de derechos económicos del contrato suscrito, previa aprobación del contratante

Que la cesión de derechos económicos de un contrato es un acuerdo en el que se establece la voluntad de una persona jurídica privada que es emisor de facturas de ceder el derecho a otra persona jurídica de recibir el dinero a futuro. Es una figura permitida en la contratación pública y reglamentada en el código de comercio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que el único impedimento para hacer efectiva la cesión de derechos económicos es el reporte de medidas cautelares a cualquiera de las partes que firman la cesión, lo cual ha sido validado por la secretaría de hacienda mediante comunicado fechado el 2 de septiembre con radicado No. 20244131030003457 4, concluyendo que no existe embargo al cesionario o al cedente a la fecha del comunicado.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que es una figura contractual permitida por el propio contrato que la entidad suscribió y por el código de comercio, consideramos que es viable que la secretaria de Infraestructura apruebe la cesión de derechos económicos solicitada por el Consorcio JJ Fernández.(...)"

11. Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2024 el supervisor del contrato de interventoría emitió concepto técnico para aceptar la cesión de derechos económicos realizado por el contratista CONSORCIO JJ FERNÁNDEZ a HAMBURGO CAPITAL S.A.S.

12. Que a la fecha del presente concepto, el contrato tiene un avance de ejecución física del 31.5% no obstante no se han realizado pagos al contratista por lo que el valor actual del contrato se encuentra en la suma de $3.303.433.404. De acuerdo con la cláusula primera del contrato de cesión "(...) Por consiguiente, el pago de las amortizaciones parciales hasta completarse el 100% del valor total del contrato que realice el DEUDOR CEDIDO se deberán realizar a favor de HAMBURGO CAPITAL S.A.S (CESIONARIO) con NIT 901.018.924-8 a la cuenta CORRIENTE 821-0000561-2 del BANCO BANCOLOMBIA." la presente cesión de derechos económicos deberá realizarse por el valor total del contrato.

13. Que la cesión de derechos económicos es un acuerdo entre particulares que se encuentra regulado en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en los cuales se dispone entre otras cosas que:

- Es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

- En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

- En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

- El artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

13. Que por su parte, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, el providencia del 1° de diciembre de 2011 exp. 11001-3103-035-2004-00428-01, manifestó que: "(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:
“La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. “(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(…)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

14. Que al respecto, el Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, el veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817) indicó: "(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(…)".

15. Que atendiendo a lo establecido en la circular No. 4131.030.22.21.1020.0001484 del 18 de enero de 2023, a través de la cual el Departamento de Hacienda del Distrito Especial impartió los lineamientos para el pago de contratos suscritos por el Distrito Especial de Santiago de Cali con aceptación de Cesión de Derechos Económicos, "Una vez, realizada y presentada la respectiva cesión de los derechos económicos de un contrato estatal con una persona jurídica o natural sólo podría tener lugar a ello por la vía de una modificación debidamente aceptada por la entidad contratante, sobre la base legal que lo permita, la cual debe ser aceptada por el ordenador del gasto del organismo contratante."

16. Que en la Cláusula 21 del contrato de obra No. No. 4151.010.26.1.0746-2024 las partes establecieron "El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia."

17. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)".

18. Que la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali, de acuerdo con lo anterior analizó la solicitud realizada por el contratista CONSORCIO JJ FERNANDEZ, de cesión de derechos económicos del contrato de la referencia a favor de HAMBURGO CAPITAL S.A.S. identificada con el NIT. 901.018.924 -8 la cual se materializará puntualmente en el derecho de recibir la totalidad de los pagos de los que se haga efectivamente acreedor el contratista CESIONARIO.

19. Que la cesión del contrato se acepta única y exclusivamente sobre los derechos económicos y no sobre las obligaciones contractuales que surgieron a la vida jurídica con el Cedente al momento de la suscripción del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0746-2024, Así mismo, cualquier diferencia o reclamación que surja entre el cedente y el cesionario, no es de competencia de la entidad y la mantendrá indemne de cualquier reclamación entre estos

.

20. Que, en consecuencia, la cesión de derechos económicos no modifica la relación jurídica entre CONSORCIO JJ FERNÁNDEZ y la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.

Que por todo lo anterior, con sustento en la solicitud de contratista las partes

ACUERDAN

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos económicos derivados del contrato de obra No. No. 4151.010.26.1.0746-2024 solicitada por el contratista CONSORCIO JJ FERNANDEZ toda vez que cumple con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, realizar los trámites presupuestales a los que haya lugar y efectuar los pagos correspondientes al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 cuyo objeto es "LOTE 4: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI." Adjudicado al CONSORCIO JJ FERNANDEZ a favor de la sociedad HAMBURGO CAPITAL S.A.S. identificada con el NIT. 901.018.924 -8, representada legalmente por ALVARO JOSÉ ECHEVERRY PLATA identificado con la Cédula de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Ciudadanía No. 14.837.886 de Cali (Valle del Cauca) por el valor total de TRES MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($3.303.433.404,00) en la cuenta a la cuenta bancaria CUENTA CORRIENTE 821-0000561-2 del BANCO BANCOLOMBIA.

PARÁGRAFO:Las partes reconocen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CEDENTE que causen la imposición de multa o cláusula penal, la entidad podrá compensar el valor correspondiente de las sumas que se adeuden, inclusive las cedidas, sin perjuicio de que la entidad pueda hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato principal.

TERCERO: La aceptación de la cesión NO implica la cesión de la posición contractual del contratista y por tanto que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas y obligaciones contractuales, así como las fechas y condiciones de pago establecidos en el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024.

CUARTO: La cesión de derechos económicos del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 se encuentra supeditada a la ejecución de esta por el cedente CONSORCIO JJ FERNANDEZ, por ende, es válida exclusivamente para los derechos generados, esto es, respecto de las actividades contractuales efectivamente ejecutadas y certificadas por el interventor del contrato.

QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del contrato No. 4151.010.26.1.0746-2024, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0517-2024 que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

SÉPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Modificación No. 1 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende firmado una vez sea aprobado por las partes en el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,	Contratante,
(Firmado electrónicamente)	(Firmado electrónicamente)
CONSORCIO JJ FERNANDEZ RL. JUDY JANNED JARAMILLO PAZ C.C. No. 34.445.685 Mercaderes - Cauca	LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO Secretaria de Despacho Secretaría de Infraestructura

Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Victoria Naranjo Duque - Contratista
Mónica González Córdoba - Profesional Especializado
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Mantenimiento Vial - Subsecretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.